

JOSÉ R. GUTIERREZ

BIBLIOTECA

DE

J. R. GUTIERREZ

Sección.....

Número.....

FB

348

L748 r

# REGLAMENTO ORGANICO

REDACTADO

## POR LA JUNTA GENERAL

DE LOS

## PROPIETARIOS DE YUNGAS.

APROBADO POR EL SUPREMO GOBIERNO PARA LA

APERTURA I CONSERVACION DE CAMINOS

Y

CONSTRUCCION DE PUENTES EN AQUELLA PROVINCIA.



LA PAZ.

Año de 1863.



### IMPRENTA PAGAÑA

# REGLAMENTO ORGANICO.

## SECCION 1.ª

### DE LA JUNTA EN JENERAL.

Artículo 1.º Pertenecen de derecho á la Junta Jeneral de Caminos, los propietarios de fincas rústicas situadas en Yungas, que sean capaces de obligarse y sepan leer y escribir.

Artículo 2.º Esta Junta tiene por objeto: 1.º cuidar de la conservacion, reparacion y mejora de los caminos de Yungas y de la apertura de otros nuevos en la misma provincia, y 2.º de la aplicacion directa, económica, íntegra y cumplida de los fondos creados para este fin.



Artículo 3.º La Junta Jeneral de propietarios se reunirá una vez cada año, en el Salon de la Jefatura, el día 10 de Diciembre, con el objeto de elegir de su seno y á pluralidad de votos á los Vocales de la Junta Directiva de Caminos que se han de renovar. También se reunirá estraordinariamente las veces que, á juicio de la Junta Directiva, haya necesidad de someter á su conocimiento y deliberacion algun asunto de grande importancia. En uno y otro caso, la convocacion á la Junta Jeneral, se hará indispensablemente por la prensa y carteles, con anticipacion de veinte dias é indicacion del objeto ó asunto, pudiendo concurrir los propietarios por sí, ó por personero autorizado con una carta iustructiva, la que deberá archivar el Secretario.

Artículo 4.º Para que los actos y decisiones de la Junta Jeneral sean válidos y obligatorios á todos, es indispensable que concurren veinte propietarios, por lo menos, y que sus acuerdos se hagan á pluralidad de votos.

## SECCION 2.ª

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### CAPITULO 4.º

##### *De los Vocales.*

Artículo 5.º La Junta Directiva se compondrá de seis

Vocales propietarios y cuatro suplentes, elegidos del seno de la Junta General, de que habla el artículo 4.º, debiendo recaer esta eleccion en tres propietarios del Norte y otros tres del Sud, teniendo por línea divisoria el rio de Tanampaya. Los individuos de la Junta Directiva se renovarán por mitad al fin de cada año. El Presidente nato de la Junta, es el Jefe Político de la Paz.

Artículo 6.º El cargo de Vocal de la Junta Directiva es gratuito é irrenunciable.

Pero pueden excusarse de admitirlo 1.º los que estubieren legalmente impedidos: 2.º los que no tienen asiento fijo en la Capital del Departamento: 3.º los que hayan desempeñado el mismo cargo en el año anterior; y 4.º los que se hallen ejerciendo algun cargo público. Estas excusas se harán en el término de 25 dias, pasados los cuales serán inadmisibles.

## CAPITULO 2.º

### *Atribuciones de la Junta Directiva.*

Artículo 7.º Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.ª nombrar de su seno un Vice Presidente en la primera sesion del año.

2.ª Adoptar todas las medidas concernientes á la conservación, mejora y apertura de los caminos de Yungas.

3.ª Vigilar el estado de los caminos abiertos, é inspeccionar los trabajos comenzados y en obra. Ejercerá esta



- atribucion por medio de sus comisionados é inspectores.
- 4.ª Decidir sobre las mejoras, reconstrucciones, direccion de rutas y reparaciones que sean necesarias, ó adju-dicarlas, creyendolo conveniente, à empresas particulares, con arreglo á lo prescrito en el artículo 17.
  - 5.ª Cuidar de que los fondos de Caminos sean adminis-trados con economia, y empleados con la utilidad mayor posible en los objetos de su creacion.
  - 6.ª Solicitar del Gobierno los auxilios y proteccion que fuesen necesarios, para llenar los fines de esta asociacion.
  - 7.ª Nombrar Tesorero y Secretario de la Junta, y los empleados destinados para las obras.
  - 8.ª Nombrar de entre los propietarios, los comisiona-dos é inspectores que se necesiten para informar sobre el es-tado de los caminos y obras, ó para vijilar los trabajos y la conducta de los empleados.
  - 9.ª Asignar, á mayoria de votos, los sueldos y sala-rios que deben ganar los empleados, comisionados y obre-ros.
  - 10.ª Destituir de sus destinos á los empleados que no cumplan sus deberes.
  - 11.ª Exijir las garantias y fianzas legales al Tesorero y demas empleados que manejen fondos de Caminos, pena de responsabilidad mancomunada de los Vocales.
  - 12.ª Aprobar las cuentas que presenten los encargados del manejo ó inversiones de los fondos, é imponer las res-ponsabilidades que resulten del ecsámen y glosa que se haga

de ellas, por una comision competente nombrada por el Presidente de la Junta.

13.ª Emplear todos los medios posibles, para que se cobren las deudas al Tesoro de Caminos.

---

## Del Presidente.

Artículo 8.º El Presidente de la Junta de Caminos tiene las atribuciones siguientes.

1.ª Presidir las Juntas General y Directiva, y dirigir los devates en las sesiones.

2.ª Convocar la Junta Directiva à sesion extraordinaria.

3.ª Representar á la Junta en los asuntos concernientes á su institucion: dirigir la correspondencia oficial y dictar las órdenes convenientes: todo prévio conocimiento y acuerdo de la Junta.

4.ª Dictar el pago de las inversiones de los fondos, siempre que fueren conformes á los presupuestos ó asignaciones aprobadas y siempre que tengan los requisitos correspondientes.

5.ª Espedir, à nombre de la Junta, los nombramientos de los empleados ó comisionados, con insercion del acta correspondiente, ordenando que se tome razon en Tesore-



ria. En estos nombramientos se espresará la dotación que debe gozar el empleado ó comisionado.

6.ª Hacer que los miembros de la Junta y los empleados de ella, cumplan sus deberes respectivos.

---

## Del Vice-Presidente.

Artículo 9.º El Vice Presidente tendrá las atribuciones siguientes.

1.ª En defecto del Presidente, ejercer las atribuciones 4.ª y 2.ª del artículo 8.º

2.ª En ausencia del Presidente dirigir las órdenes de un carácter transitorio y de poca importancia que, por ser urgentes, tenga la Junta que expedir inmediatamente en lo concerniente á lo gubernativo.

Artículo 10.º A falta del Vice Presidente, hará sus veces el decano de la Junta.

---

## Del Secretario.

Artículo 11.º Son obligaciones del Secretario.

1.ª Asistir á todas las sesiones, y redactar las actas, oficios, informes y providencias de la Junta.

2.ª Llevar los libros de la Secretaria, cuidar del archivo, que deberá estar arreglado é inventariado, bajo su responsabilidad y espedir los certificados ó cópias que ordene la Junta:

3.ª Hacer citar á sesiones extraordinarias y dar cuenta en cada sesion, de los asuntos que deben resolverse.

---

## SECCION 3.ª

### DEL EJERCICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### CAPITULO 1.º

##### *Sesiones.*

Artículo 12.º La Junta celebrará sus sesiones ordinarias una vez por semana.

Habrá sesion extraordinaria á peticion de cualquiera de los Vocales.

Artículo 13.º Para que las sesiones de la Junta sean egales y válidos sus acuerdos, es indispensable que concurran al menos cuatro Vocales propietarios o suplentes, fuera del Presidente.

Artículo 14.º Las sesiones serán públicas y los acuerdos se harán á mayoria de votos, debiendo constar aquellos en el libro correspondiente.



Artículo 15.º El Presidente, y cualquiera de los Vocales tiene derecho de esijir, á los empleados ó comisionados de la Junta, los datos y esplicaciones que crea convenientes.

## CAPITULO 2.º

### *Diposiciones diversas.*

Artículo 16.º Para la apertura de todo camino nuevo se procederá del modo siguiente.

1.º La Junta Directiva proporcionará los datos necesarios que manifiesten la importancia y utilidad, preferentes del camino en proyecto; y con el respectivo informe lo someterá á la Junta Jeneral para que resuelva lo que crea mas conveniente.

2.º En caso de que la Junta Jeneral decida á favor del Camino proyectado, la Junta Directiva mandará que el Injenero forme el diseño ó plano y levante el presupuesto respectivo.

3.º Llenadas estas condiciones la Junta Directiva determinará, si la obra nueva será trabajada y administrada por su cuenta, ó si será mas conveniente y económico confiarla á una empresa particular.

Artículo 17.º En caso de encargarse la obra de un camino á una empresa particular se observarán los siguientes trámites.

1.º Se invitará por la prensa y carteles por el término

de treinta días, formulando las bases y condiciones para la propuesta.

2.º Las propuestas se harán en pliego cerrado.

3.º El día de la apertura formarán el tribunal licitador la Junta Directiva, su Tesorero y el Fiscal de Partido, presididos por el Jefe Político.

4.º En la calificación de preferencia y en la adjudicación se observarán las formas legales y se escijrán las seguridades correspondientes.

Artículo 18.º La Junta Directiva no podrá contraer empréstito alguno, ni crear otros fondos que los que corresponden al Tesoro actual de Caminos, pero en caso de que hubiere necesidad y conveniencia, convocará á la Junta Jeneral de propietarios para su deliberación.

Artículo 19.º Tampoco puede la Junta Directiva hacer empréstito alguno á particulares ó al Estado, pena de responsabilidad; pero sucediendo el caso de que alguno lo solicite, sea como suplemento pedido por el Gobierno, sea como empréstito ó anticipación demandada por algun empresario de Caminos, se convocará á la Junta Jeneral de propietarios, para que ella determine lo conveniente.

Artículo 20.º La Junta Directiva presentará á la Junta Jeneral, al fin de cada año, una exposición comprensiva de los trabajos practicados, del estado de los caminos, del mon-



to de lo invertido, de la razon de ecistencias en numérario y en valores de utencilios instrumentos, etc. y en Jeneral de todos los detalles relativos á las operaciones y jestionones de la Junta en todo el año.

**SECCION 4.ª**

**ADMON. DE LOS FONDOS DE CAMINOS.**

Artículo 21.º El Tesorero administrará, bajo su responsabilidad los fondos mencionados en el artículo 40 del Supremo Decreto de 6 de Julio de 1830 y todos aquellos que por alguna asignacion se destinen como fondos de los Caminos de Yungas.

Artículo 22.º Se asigna al Tesorero como premio de administracion, y para gastos de escritório, remisiones etc. el cuatro por ciento sobre las cantidades que ingresen al Tesoro.

Artículo 23.º Son obligaciones del Tesorero: 1.ª recaudar los fondos enunciados en el artículo 21.

2.ª Pagar los presupuestos decretados, siempre que estuvieren arreglados á las disposiciones del caso.

3.º Remitir semanalmente al lugar de los trabajos las cantidades necesarias, para el pago de las planillas de gastos ó pedidos, en conformidad de órdenes legales.

4.º Hacer mensualmente el balance de ingresos y egresos con intervencion del Vice Presidente y en defecto de este con la de cualquiera de los Vocales, autorizado por la Junta. Este balance se formará por duplicado, para que un ejemplar quede en Secretaria y el otro se pase á una Comision nombrada, en conformidad al artículo 7.º caso 12. Esta se hará sin perjuicio del balance Jeneral que al fin de cada año, deberá presentarse ante la Junta Jeneral con el informe de la Junta Directiva. La falta de estos balances, sin causa lejitima, es un motivo suficiente para destituir al Tesorero.

5.º Prestar todos los datos è informes que se le pidan.

Artículo 24.º La contabilidad del Tesoro de Caminos, se arreglará al sistema que se sigue en las oficinas públicas.

Artículo 25.º Si resultáre de las cuentas presentadas por los encargados de inversiones de dinero algun déficit ó cargo contra ellos, se ejecutará al deudor por los trámite y de la misma manera que en los intereses fiscales.



## SESION ÚLTIMA.

Artículo. 26.º No se podrá derogar ni variar ninguno de los artículos de este Reglamento, sin la concurrencia de veinte propietarios, y el voto afirmativo de las dos terceras partes.

Artículo. 27.º Un reglamento especial determinará las denominaciones de los empleados y sus atribuciones respectivas.

Artículo. 28.º La renovacion de los Vocales de que habla el artículo 5.º inciso 22. se hará el primer año por suerte y los demas por antigüedad.

Artículo 29.º Este Reglamento será elevado al conocimiento del Supremo Gobierno para los fines consiguientes y será publicado por la prensa.

### **Modificaciones hechas á este reglamento por la Suprema resolucion que sigue.—**

Ministerio de Hacienda. La Paz á 23 de Agosto de 1861.—Visto el reglamento, y teniendo en consideracion.—  
1.º Que la atribucion 7.ª artículo 7.º quita al Gobierno la posesion en que está de nombrar al Tesorero del fondo de los caminos de Yungas, facultad que ejerce por la Su-

prema inspección que la ley le atribuye sobre todas las obras públicas que se trabajan en el territorio nacional; que es consecuencia de esa misma facultad la de asignar dotación à esa plaza, así como la de remover al que la ocupe cuando falte á sus deberes, previos los informes necesarios que deben elevarse. =2.º Que el 2.º inciso del artículo 16 guarda silencio respecto á la aprobacion que debe prestar el Gobierno á todo presupuesto que se levante para la apertura de los caminos que acuerde la Junta Jeneral, y que este silencio importa tanto como desconocer esa misma Suprema inspeccion y la potestad administrativa que compete al Gobierno en virtud del dominio eminente que ejerce. =3.º Que el artículo 19 no esceptúa los casos en que por las circunstancias excepcionales que alguna vez pudiera atravesar el pais, sea de absoluta necesidad que el Gobierno emplee el fondo de Caminos, yá para salvar la integridad nacional ó algun otro objeto de social importancia; y que por tanto, las restricciones de ese artículo, limitan aquella facultad del Gobierno y reglamentan en cierto modo el principio de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública haciendolo depender del acuerdo de la Junta Jeneral. =4.º Que por la ley, el Tribunal Jeneral de Valores es la autoridad encargada de examinar y dar su aprobacion á las cuentas de administracion de fondos que aunque no sean públicos como



los de Monasterios y otros establecimientos, deben pasar por su ecsámen y glosa para que asi tenga mas garantías la pureza de su manejo; se aprueba el referido Reglamento con las modificaciones siguientes.

Artículo 7.º atribuciones 7.ª 9.ª y 10.ª El Gobierno nombrará como hasta aqui al Tesorero del fondo de Caminos, le señalará la dotacion, y podrá separarlo, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 16.º atribucion 20. Se aprobarán por el Gobierno los presupuestos que se levanten para el trabajo de los caminos cuya apertura ó composicion se acuerde por la Junta General.

Artículo 7.º atribucion 12 y 23 atribucion 5.ª Las cuentas anuales del Tesoro de Caminos despues de inspeccionadas por la Junta Directiva se pasarán al Tribunal de Valores para su glosa y ecsámen conforme á ley.—Apruébase igualmente el nombramiento de Vocales de la Junta Directiva para el año entrante en los individuos mencionados al final del referido Reglamento. I en virtud de la facultad que tiene el Gobierno para nombrar Tesorero, espídase el nombramiento de tal en favor del Ciudadano Luis Braun.—Tómese razon y devuélvase—Rúbrica de S. E.— Por orden de S. E. =Bustillo.

**Suprema resolución que fija la base del derecho del peaje en 30,000 pesos.**

Ministerio de Hacienda.—Oruro 16 de Abril de 1863.

—En mérito de las fundadas razones espuestas por la Junta Directiva de Caminos en la acta adjunta y por S. S. el Jefe Político de la Paz, en su anterior comunicacion, se resuelve: que el producto del real en cesto de coca, llamado derecho de peaje, se remate por separado y con exclusion de los demás impuestos que gravitan, sobre la base de treinta mil pesos (30,000 ps.) como propone la mencionada Junta. Registrada devuélvase.—Rúbrica de S. E.  
—Por orden de S. E.—Urquidi.

**Suprema resolución que concede á la Junta Directiva la facultad de emplear anualmente 10,000 ps. en urgentes trabajos, sin prévia orden del Gobierno.**

Bolivia.—Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda.—Oruro 8 de Mayo de 1863.—A S. S. el Jefe Político de la Paz.—Señor.—Impuesto S. E. el Presidente Constitucional de la República de la acta celebrada por la Junta Jeneral de propietarios de Yungas en sesion de 16 de



Marzo último y de la que tuvo lugar por la Junta Directiva de Caminos en 28 del mismo mes, cuyas copias certificadas han venido adjuntas à la nota oficial informativa de U. S. de 27 del pasado, se ha servido prestar su plena aprobacion à la determinacion que ambas contienen y mandar en consecuencia que queden asignados diez mil pesos 10,000 ps. anuales de los fondos de caminos, para la composicion, refaccion y limpieza de ellos en el Distrito de Yungas, los mismos que se pondrán à disposicion del Presidente del Consejo Municipal de aquel Distrito por cantidades parciales y à medida de las necesidades que ocurran en dichos caminos, à juicio de la Junta Directiva ante la que se presentarán con la anticipacion debida los respectivos presupuestos y consiguiente rendicion de cuenta documentada para que sea glossada por el Tesorero de aquellos fondos con arreglo à ley.— Lo que de orden de S. E. tengo el agrado de comunicar à U. S. en contestacion à su citada nota para su cumplimiento y trascripcion à quienes corresponda.—Soy de U. S. atento—Seguro Servidor.—Rùbrica de Su Ecselencia.—Melchor Urquidi.—

Es copia del orijinal.—José Maria Liévana.—Secretario.

---